

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

000001



CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA
CARRILLO RECALDE CIA. LTDA.

QUE OTORGAN LOS SRES.

MARÍA LORENA CARRILLO RECALDE,
GONZALO ANTONIO CARRILLO CALDERÓN Y
GONZALO ANTONIO CARRILLO RECALDE

CAPITAL SOCIAL: US \$ 400.00

(DI 40 COPIAS)

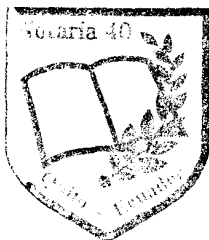
P.A.

ConsCarrillo.doc

Escritura N° 1253.1

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día DIECISEIS (16) de MAYO de dos mil seis, ante mí, doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo del Cantón Quito; comparecen los señores María Lorena Carrillo Recalde, soltera, Gonzalo Antonio Carrillo Calderón, casado, por sus propios derechos; y, Gonzalo Antonio Carrillo Recalde, casado con capitulaciones matrimoniales, debidamente representado por la señora América Magdalena Recalde Yépez, casada, según se desprende del poder que debidamente conferido y como documento habilitante se adjunta a este instrumento público; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en este cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de

1

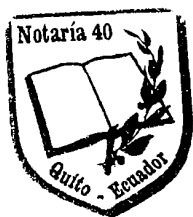


Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

conocerlos doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas que se encuentran a su cargo, sírvase insertar una de constitución de la compañía CARRILLO RECALDE CIA. LTDA., al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública los señores María Lorena Carrillo Recalde, Gonzalo Antonio Carrillo Calderón y Gonzalo Antonio Carrillo Recalde, éste último debidamente representado por la señora América Magdalena Recalde Yépez conforme consta del poder debidamente otorgado ante el Doctor Luis Vargas Hinostroza, Notario Séptimo del Cantón Quito, el diecinueve de mayo de dos mil cinco.- Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, hábiles para contratar y obligarse, de estado civil soltera la primera, y casados los dos restantes, el último bajo el régimen de capitulaciones matrimoniales, otorgado ante el Doctor Oswaldo Mejía Espinosa Notario Cuadragésimo del Cantón Quito, el seis de marzo de dos mil seis e inscrita en el Registro Civil el diez de marzo de dos mil seis; y, manifiestan que es su voluntad unir sus capitales y trabajo para constituir en forma simultánea como en efecto constituyen, una compañía de responsabilidad limitada que se registrará por la Ley de Compañías y por este estatuto.- SEGUNDA.- ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA CARRILLO RECALDE CIA. LTDA.- CAPITULO PRIMERO.- GENERALIDADES.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.- La compañía se denominará CARRILLO RECALDE CIA. LTDA., es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá una duración de cincuenta años, contados

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

00000.2



a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o reducido por resolución de la Asamblea General de Socios, expresamente convocada para el efecto.- El domicilio de la compañía será en el cantón Rumiñahui y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar dentro o fuera del país.- ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía comprenderá: Uno) A nombre propio o de terceros realizará la instalación de restaurantes, en los cuales se elaborarán y venderán comidas para consumo inmediato; Dos) Elaboración, comercialización y distribución al por mayor y menor de todo tipo de alimentos procesados y no procesados para consumo humano; Tres) Prestación de servicios de catering, banquetes y establecimientos de restaurantes; Cuatro) Instalar bares, discotecas y salones de recepción; Cinco) Organizar eventos de turismo, ecoturismo y actividades afines; Seis) Representación de marcas, productos, franquicias y servicios de empresas nacionales y extranjeras, relacionadas con el objeto social de la compañía; Siete) La importación, compraventa, comercialización, logística, abastecimiento, arriendo y manejo de software, equipos de computación, equipos informáticos, equipos de telecomunicación, equipos de radio comunicación, equipos y productos eléctricos y electrónicos, equipos de seguridad, servidores, redes de voz y datos, centrales y programas informáticos, suministros de oficina y mobiliarios.- Para el cumplimiento del objeto social podrá comprar, vender y arrendar bienes muebles e inmuebles, importar, exportar y comercializar equipos, bienes, partes, piezas o repuestos necesarios para instalar la infraestructura que requiera la compañía, y en general celebrar y ejecutar todo tipo de acto, convenio o contrato, civil, mercantil, o de cualquier otra naturaleza que sea permitido por la Ley ecuatoriana, así como también la compañía podrá efectuar en la República del Ecuador o fuera de ella, todas las actividades necesarias que mediata o



inmediatamente se relacionen con el objeto social y que estén permitidos por la Ley. Podrá participar en toda clase de concursos ya sean privados o con el Estado.- ARTÍCULO TERCERO.- CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 400.00), dividido en cuatrocientas participaciones (400) iguales, acumulativas e indivisibles de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1.00), cada una.- El capital se suscribe y se paga en un cien por ciento (100 %) mediante aporte en numerario como se indica en el cuadro de integración de capital.- Todo aumento de capital suscrito, como su respectiva suscripción y pago se lo realizará conforme lo determine la Ley.- ARTÍCULO CUARTO.- PARTICIPACIONES.- Las participaciones serán iguales, acumulativas e indivisibles. Los certificados de aportación se emitirán por el total de las participación de cada socio, se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías.- ARTÍCULO QUINTO.- CESIÓN DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones que tiene el socio en la Compañía pueden cederse a otro u otros socios de la Compañía o a terceros únicamente con el consentimiento unánime de la totalidad del capital social. Para practicar esta cesión se seguirá el procedimiento establecido en la Ley de Compañías.- Estas participaciones, además son transmisibles por herencia.- CAPITULO SEGUNDO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO SEXTO.- GOBIERNO.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General.- ARTÍCULO SÉPTIMO.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- Siete punto Uno.- De los socios, de sus deberes, atribuciones y responsabilidad.- Siete punto Uno punto Uno.- Obligaciones: Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta General de Socios, el Gerente



DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

0000013

General y el Presidente de la Compañía; c) Las demás que señale el Estatuto.- Siete punto Uno punto Dos.- Atribuciones: Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las Sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder.- Se requiere de carta poder para cada sesión, Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración; c) A recibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto. Siete punto dos.- Junta General de Socios.- La Junta General es el órgano supremo de la Compañía y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos establecidos en la Ley de Compañías.- Siete punto dos punto Uno.- Atribuciones de la Junta General las siguientes: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al estatuto; b) Designar al representante legal de la compañía; c) Nombrar al Presidente, al Gerente General, administradores adicionales de así considerarlo y señalar sus remuneraciones; d) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; e) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; f) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

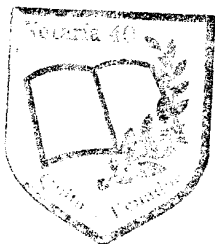
de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; j) Aprobar los reglamentos de la compañía; k) Aprobar el presupuesto de la compañía; l) Fijar las clases y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; m) Fijar la cuantía de los actos y contratos para los que los administradores puedan actuar solos; la cuantía desde y hasta lo que debe actuar conjuntamente y la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías; n) Los demás que señale la Ley de Compañías y este Estatuto.- Siete punto dos punto dos.- Juntas Ordinarias.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos: a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán el Gerente General acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria y resolverlo de acuerdo a la Ley y los presentes estatutos.- Siete punto Dos punto Tres.- Juntas Extraordinarias.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la compañía.- En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías y el presente estatuto.- Siete punto Dos punto cuatro.- Presidencia y Secretaría.- Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General el Presidente y el Gerente General de la compañía o, a falta de cualquiera de

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

00000 4



ellos, la persona que la misma Junta General designare para el efecto.- Siete punto Dos punto Cinco.- Mayoría.- Acorde con la excepción dispuesta en el artículo ciento diecisiete de la Ley de Compañías, las resoluciones de la Junta General de Socios se tomarán por mayoría simple del capital pagado concurrente.- Siete punto Dos punto Seis.- Convocatoria.- Las convocatorias a Junta General de Socios, se harán con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de reunión sin contar con el día de convocatoria y el día de reunión, mediante comunicación dirigida a cada uno de los socios, a la dirección previamente registrado en la compañía. En la convocatoria constará la fecha, el día, la hora, el lugar, el objeto de la reunión y un espacio suficiente para hacer constar el nombre y la firma del socio que recibe la convocatoria.- Siete punto Dos punto Siete.- Quórum de Instalación.- a) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta y un por ciento (51%) del capital pagado.- Si la Junta General no pudiese reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de socios presentes y se expresará así en la convocatoria.- En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria; c) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.- Siete punto Dos Punto Ocho.- Juntas Universales.- No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- Sin embargo, cualquiera



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- En el caso previsto en este artículo, todos los socios, o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.- Siete punto Dos punto Nueve.- Actas.- Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente y Secretario, y rubricadas sus páginas una por una por el Secretario.- ARTICULO OCTAVO.- DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.- La compañía será administrada por un Presidente y por un Gerente General. Representación Legal.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía será ejercida, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías por el Presidente y el Gerente General en forma individual. Los administradores que ejerzan la representación legal de la sociedad, podrán obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se encuentran autorizados de conformidad con los presentes estatutos.- Sección Primera: Del Presidente: Período: El Presidente durará tres años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reeligido, no requiere ser socio de la compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. Atribuciones: Será elegido por la Junta General de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; b) Convocar y presidir la Junta General y suscribir las actas correspondientes; c) Conferir poderes, para el caso de poderes generales requerirá autorización de la Junta General. No procede la cesión o delegación de facultades del administrador. d) Cuidar del cumplimiento de las leyes de la República, los presentes estatutos y las Resoluciones de la Junta General de Socios; e) Firmar conjuntamente con el Gerente General los títulos y los certificados provisionales de



DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

000000 J

participaciones; f) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad, temporal o definitiva, con todos sus deberes y atribuciones; g) Dirigir e intervenir en los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en estos estatutos; h) Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía, i) Firmar contratos o contratar préstamos, debiendo obtener autorización de la Junta General, cuando tal autorización sea necesaria de conformidad con los presentes estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; j) Comprar, vender o hipotecar inmuebles y en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General; k) Invertir, a nombre de la compañía, en certificados de aportación, previa autorización de la Junta General en su caso; l) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la compañía.-Responsabilidad: El Presidente estará sujeto a la supervisión de la Junta General por lo que, en caso de que realizare un acto o celebrare un contrato sin las autorizaciones previstas en los artículos precedentes, si bien tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros de conformidad con el artículo doce de la Ley de Compañías, el Presidente será personalmente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare.- Sección Segunda.- Del Gerente General: Período: El Gerente General durará tres años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reeligido, no requiere ser socio de la compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. Atribuciones: El Gerente General será nombrado por la Junta General de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; b) Dirigir e



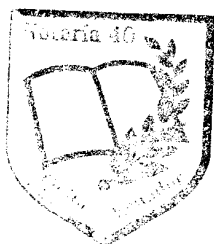
intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en estos estatutos; c) Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía; d) Firmar contratos o contratar préstamos, debiendo obtener autorización de la Junta General, cuando tal autorización sea necesaria de conformidad con los presentes estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; e) Comprar, vender o hipotecar inmuebles y en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General de Socios; f) Invertir, a nombre de la compañía, en acciones o participaciones de otras compañías, previa autorización de la Junta General en su caso; g) Conferir poderes; para el caso de poderes generales requerirá de la aprobación de la Junta General; h) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la compañía; i) Llevar los Libros de Actas, Expediente de Actas, de Socios y participaciones y el Libro Talonario de Participaciones; j) Contratar al personal de la compañía, sea bajo la modalidad de relación de dependencia, prestación de servicios y/o tercerización de servicios; k) Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación; l) Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes; m) Presentar mensualmente un balance de comprobación y además, entregarle anualmente y con la debida anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General de Socios, un ejemplar del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y anexos y de su informe; n) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y someterlos a la aprobación de la Junta General; o) Convocar a Junta General; p) En general, tendrá todas las facultades

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

0000000



necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley y los estatutos. Responsabilidad: El Gerente General estará sujeto a la supervisión de la Junta General por lo que, en caso de que realizare un acto o celebrare un contrato sin las autorizaciones previstas en los artículos precedentes, si bien tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros de conformidad con el artículo doce de la Ley de Compañías, el Gerente General será personalmente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare.- En caso de ausencia o incapacidad, temporal o definitiva del Gerente General, lo reemplazará provisionalmente el Presidente con todos sus deberes y atribuciones ; y a falta de Presidente, el Gerente General lo reemplazará hasta que la Junta General designe un nuevo representante para dicho cargo.- CAPITULO TERCERO.- RESERVAS Y UTILIDADES.- ARTÍCULO NOVENO.- FONDOS DE RESERVA.- De las utilidades liquidas de la sociedad se segregarán anualmente un cinco por ciento para constituir el fondo de Reserva, hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. La Junta General podrá crear otras reservas.- ARTÍCULO DÉCIMO.- UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley y lo acordado por la Junta General de Socios; una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales y las necesarias para constituir el fondo de reserva legal.- CAPITULO CUARTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La compañía se disolverá anticipadamente cuando se encuentre en una de las causales determinadas en la Ley de Compañías para el efecto, o por resolución de la Junta General de Socios, la que se tomará con sujeción a los preceptos legales. La Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente señalándole sus deberes y atribuciones.- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- En todo lo que



no estuviere previsto en los presentes estatutos, la Compañía se sujetará a las disposiciones generales y especiales de la Ley de Compañías y las demás disposiciones legales vigentes que les sean pertinentes.- CAPITULO SEXTO.- SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Las cuatrocientas (400) participaciones de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1.00) cada una, en que se dividen los CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 400.00) del capital, se suscriben y se pagan de la siguiente manera: María Lorena Carrillo Recalde suscribe cien participaciones de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1.00) cada una, de las cuales paga en numerario el cien por ciento, esto es la cantidad de CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 100.00) que corresponde al veinticinco por ciento del capital social.- Gonzalo Antonio Carrillo Recalde suscribe cien participaciones de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1.00) cada una, de las cuales paga en numerario el cien por ciento, esto es la cantidad de CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 100.00) que corresponde al veinticinco por ciento del capital social.- y, el señor Gonzalo Antonio Carrillo Calderón suscribe doscientas participaciones de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1.00) cada una, de las cuales paga en numerario el cien por ciento, esto es la cantidad de DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 200.00) que corresponde al cincuenta por ciento del capital social: *****

Socio	Aporte	Capital Suscrito	Capital Pagado	%
María Lorena Carrillo Recalde	Numerario	\$ 100,00	\$ 100,00	25%
Gonzalo Antonio Carrillo Recalde	Numerario	\$ 100,00	\$ 100,00	25%
Gonzalo Antonio Carrillo Calderón	Numerario	\$ 200,00	\$ 200,00	50%

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

0000000000



Total	-----	\$ 400,00	\$ 400,00	100%
-------	-------	-----------	-----------	------

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- PAGO DE CAPITAL.- El pago en numerario de los socios consta de la papeleta de depósito en la cuenta de Integración de Capital de la Compañía abierta en el Banco del Pichincha, la cual se agrega a esta escritura.- CLÁUSULA TRANSITORIA.- DELEGACIÓN.- Se delega al doctor Pablo Falconí Castillo, para que una vez constituida la compañía, convoque a Junta General de Socios para designar a los administradores de la compañía y otorgue los nombramientos respectivos; y al señor Jorge Merizalde y/o doctor Pablo Falconí Castillo para que a nombre y representación de la compañía, comparezca ante el Servicio de Rentas y obtenga el respectivo Registro Único de Contribuyentes.- CLÁUSULA FINAL.- Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la plena validez de la presente escritura.- (firmado) Doctor Pablo Falconí Castillo, abogado con matrícula profesional número siete mil ochocientos tres (N° 7803) del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

Maria Lorena Carrillo Recalde

f) Srta. María Lorena Carrillo Recalde.

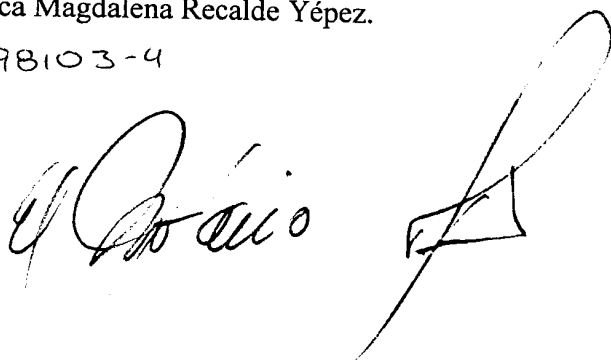
c.c. 171160250-6



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

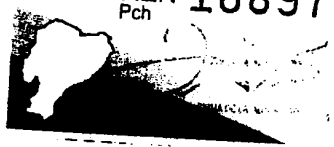

f) Sr. Gonzalo Antonio Carrillo Calderón.
c.c. 170147563-7


f) Sra. América Magdalena Recalde Yépez.
c.c. 170298103-4

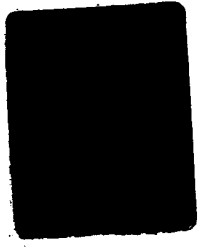


ECUATORIANA*****
 SOLTERO
 SECUNDARIA
 EMPLEADO PRIVADO
 GONZALO ANTONIO CARRILLO
 AMERICA MARCELA RECALDE
 QUITO
 10/11/2017
 10/11/2005
 REN 1689777
 Pch

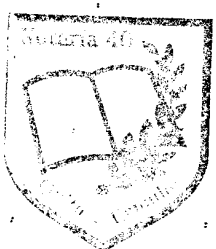
V133311222



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No 171160250-6
 CARRILLO RECALDE MARIA LORENA
 PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
 08 NOVIEMBRE 1977
 001-C 0901 00616 F
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1978
 FIRMA DEL CEDULADO



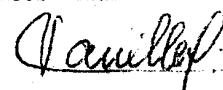
REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004
 CERTIFICADO DE VOTACION
 197-0062
 NUMERO
 1711602506
 CEDULA
 CARRILLO RECALDE MARIA LORENA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 QUITO
 PICHINCHA
 PROVINCIA



Dr. Oswaldo Aleja Espinosa

ECUADOR REPUBLICA DEL ECUADOR
 CARRILLO CALDERON GONZALEZ ANTONIO
 REPUBLICA DEL ECUADOR
 CARRILLO CALDERON GONZALEZ ANTONIO
 QUITO 17-10-2004
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR
 1303838



CIUDADANIA
 CARRILLO CALDERON GONZALEZ ANTONIO
 QUITO
 PICHINCHA/QUITO GONZALEZ ANTONIO
 QUITO
 PICHINCHA QUITO
 GONZALEZ ANTONIO





REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

177 - 0029
NUMERO

1701425637
CEDULA

CARRILLO CALDERON GONZALO ANTONIO
 APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO

PICHINCHA

PROVINCIA

BENALCAZAR

PARROQUIA

PARROQUIA

PARROQUIA

PARROQUIA

PARROQUIA

PARROQUIA

PARROQUIA

PARROQUIA

PARROQUIA

PARROQUIA

PARROQUIA

PARROQUIA

PARROQUIA

PARROQUIA

PARROQUIA

PARROQUIA

PARROQUIA

PARROQUIA

PARROQUIA

PARROQUIA

PARROQUIA

PARROQUIA

PARROQUIA

PARROQUIA

PARROQUIA

PARROQUIA

PARROQUIA

PARROQUIA

PARROQUIA

PARROQUIA

PARROQUIA

PARROQUIA

PARROQUIA

PARROQUIA

PARROQUIA

PARROQUIA

PARROQUIA

PARROQUIA

PARROQUIA

PARROQUIA

PARROQUIA

PARROQUIA

PARROQUIA

PARROQUIA

PARROQUIA

PARROQUIA

PARROQUIA

PARROQUIA

PARROQUIA

PARROQUIA

PARROQUIA

PARROQUIA

PARROQUIA

PARROQUIA

PARROQUIA

PARROQUIA

PARROQUIA

PARROQUIA

PARROQUIA

PARROQUIA

PARROQUIA

PARROQUIA



COPIA INTEGRAL

NACI.	MATRI.	DEFU.
-------	--------	-------

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo Pág. 88 Acta 88

En Pomasqui Provincia de Pichincha
hoy día diez de mayo del dos mil seis

El que suscribe, Jefe de Registro Civil extiende la presente acta del matrimonio de : **NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE :** Genzalo Antonio Carrillo Becalde

nacido en Quito, el 25 de enero de

19 75, de nacionalidad ecuatoriano, de profesión empleado privado

con Cédula Nº 71070322-6 domiciliado en Pomasqui, de estado

anterior soltero, hijo de Genzalo Antonio Carrillo

y de Magdalena America Becalde

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: Maria Fernanda Guavara

Albuja nacida en Quito, el 29 de octubre de

19 76, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión estudiante

con Cédula Nº 70765362-9 domiciliada en Pomasqui, de estado ante

rior soltera; hija de Don Eduardo Guavara

y de Blanca Marina Albuja

LUGAR DEL MATRIMONIO : Pomasqui **FECHA :** 10 mayo 2006

En este matrimonio reconocieron a su... hij... .. llamad... ..

OBSERVACIONES :

Los contrayentes manifiestan su voluntad de contraer matrimonio civil
según lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley de Registro Civil

FIRMAS



Año: Tomo: Dels. Pag. Acta:

Dts. ☐

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE SE ARCHIVA
EN LA JEFATURA PROVINCIAL Y QUE LO
CONFIERE DE ACUERDO AL ARTICULO
122 DE LA LEY DE REGISTRO CIVIL
C E R T

JEFE DE REGISTRO CIVIL
PARROQUIA POMASQUI

10 MAYO 2006



ESCRITURA No.2829

PODER GENERAL

OTORGADO POR:

GONZALO ANTONIO CARRILLO RECALDE

A FAVOR DE:

AMERICA MAGDALENA RECALDE YEPEZ

CUANTIA:

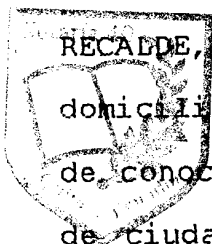
INDETERMINADA

DI:

2 COPIAS

E.V.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día (19) diecinueve de mayo del dos mil cinco, ante mi Doctor LUIS VARGAS HINOSTROZA, Notario Séptimo del cantón comparece: GONZALO ANTONIO CARRILLO RECALDE, mayor de edad, de estado civil soltero, ecuatoriano, domiciliado en esta ciudad de Quito, legalmente capaz a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme presentado su cédula de ciudadanía, y me pide que eleve a escritura pública un

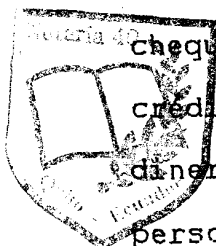


Dr. Osvaldo Mejía Espinosa

Poder General contenido en la presente minuta que me entrega y cuyo tenor literal es como sigue: "SEÑOR NOTARIO DEL CANTON QUITO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese extender una de la cual conste que yo, GONZALO ANTONIO CARRILLO RECALDE, ecuatoriano, soltero, por mis propios derechos, confiero Poder General, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor de mi madre, señora AMERICA MAGDALENA RECALDE YEPEZ con cédula de ciudadanía uno siete dos nueve ocho uno cero tres guión cuatro, para que pueda en mi nombre lo siguiente: PRIMERO.- Para que administre los bienes, derechos y acciones que me correspondan en propiedad, uso, usufructo o por cualquier otro título o concepto de los bienes que poseo o adquiriere la mandataria en mi nombre, pudiendo celebrar contratos de arrendamiento, subarrendamiento y pedir desahucios o lanzamientos a que dieren lugar tales contratos; nombrar, ratificar, revocar o suspender nombramientos, separar administradores y toda clase de empleados, dependientes o personas encargadas de mis negocios o del servicio domestico de mi casa.- SEGUNDA.- Para abrir y mantener cuentas corrientes o de ahorros; hacer renovar o retirar depósitos en numerario, alhajas y en cualquier otra clase de bienes o valores; adquirir pólizas, bonos o cualquier título similar.- TERCERA.- Para comprar, vender, donar, permutar o, en cualquier otro concepto, adquirir o enajenar inmuebles, derechos, créditos y otros bienes por los precios, con los plazos y medios de pago que la mandataria estime conveniente v. en general, con cualesquiera pactos, cláusulas y

condiciones; para ejercitar los derechos de retroventa, al mejor postor o reserva de dominio; dar o admitir inmuebles muebles en pago total o parcial o a cuenta de deudas, por cancelar hipotecas.- CUARTA.- Para aceptar o no con beneficio de inventario o repudiar herencias, legados, donaciones y cualesquiera otras adquisiciones a titulo gratuito.- QUINTA.

Para que otorgue poderes especiales, principalmente en calidad de procuración judicial; delegue este mandato en todo o en parte, reservándose o no su ejercicio; y, para revocar los poderes que hubiere conferido o las delegaciones y sustituciones que hubiere hecho.- SEXTA.- Para comerciar, dirigir y administrar el restaurante WESTERNBAR, y demás negocios mercantiles e industriales que tengo instalados o los instalare la mandataria, realizando cualquier acto relativo al tráfico mercantil; constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar toda clase de sociedades, ejercitar todos los derechos y obligaciones inherentes a la calidad de socio y aceptar y desempeñar cargos en ellas, obtener o anular RUC y cualquier otro requisito exigido por el Estado ecuatoriano para trámites de impuestos y su legalización. Así mismo obtener permisos ante las entidades que requieran de ellos para mis negocios.- SEPTIMA.- Para librar, aceptar, avalar, endosar, cobrar, pagar, intervenir y protestar letras de cambio o pagarés a la orden, talones, cheques y otros efectos; concretar activa o pasivamente créditos comerciales, afianzar y dar garantías, dar y tomar dinero en préstamos, con o sin intereses y con garantía personal, de valores; constituir, transferir, modificar



Dr. Osvaldo Mejía Espinosa

cancelar y retirar depósitos provisionales o definitivos, en metálico, valores u otros bienes; operar con bancos y entidades financieras, disponiendo de los bienes existentes en ellos por cualquier concepto, haciendo en general cuanto permitan la legislación y la práctica bancaria.- OCTAVA.- Comparecer a juicio como actor o demandado, presentar escritos, comparecer en audiencias, inclusive de conciliación, interponer recursos de apelación.- NOVENA.- Ser representado como socio o accionista, en representación de mis derechos con voz y voto; y, con todas las prerrogativas que tuviere; hacer valer mis derechos como socio ante autoridad en cualquier instancia con su sola firma.- Es mi voluntad, en fin que mi apoderada en ningún caso encuentre obstáculos que le impidan el ejercicio de este mandato general que le confiero, pues, para todo lo que pueda necesitar le doy amplias facultades, con libre, franca y general administración y disposición de mis bienes y negocios jurídicos y económicos, incluyéndose las facultades comunes a los procuradores, las especiales del Art. 48 del Código de Procedimiento Civil y la de reconocer mis firmas.- Usted señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo. HASTA AQUÍ LA MINUTA, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la cual ha sido elaborada y suscrita por el Doctor Diego Ernesto Yépez, profesional con matrícula número (6348) seis mil trescientos cuarenta y ocho del Colegio de Abogados de Pichincha.- El compareciente ratifica la minuta inserta. Para el otorgamiento de esta escritura, se observaron todos los

REPUBLICA DEL ECUADOR
COMISIÓN GENERAL DE IDENTIFICACIÓN
CIUDADANIA 171010232-6
CARRILLO, RECALDE GONZALO ANTONIO
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
25 de ENERO 1975
001-C-0168-00335-M
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1975

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ECUATORIANA***** E334312222
SOLTERO
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
GONZALO ANTONIO CARRILLO
MADDALENA AMERICA RECALDE
QUITO 30/09/2004
30/09/2016 1225882

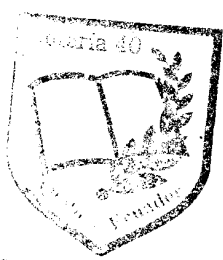


REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004
CERTIFICADO DE VOTACION
19-0028 NÚMERO
1710102326 CEDULA
CARRILLO RECALDE GONZALO ANTONIO
APELLIDOS Y NOMBRES



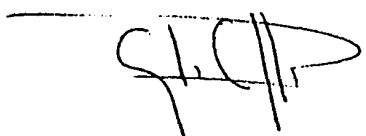
CIUDADANO(A):
Usted ha ejercido su derecho y cumplió su obligación de sufragar en las elecciones del 17 de Octubre del 2004
ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.

[Handwritten signature]

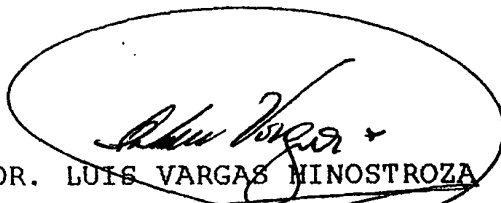


Dr. Cavaldo Mejía Espinosa

preceptos legales del caso y leída que le fue al compareciente por mi el Notario se afirma y ratifica en todas y cada una de sus partes y firma conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-


GONZALO ANTONIO CARRILLO RECALDE

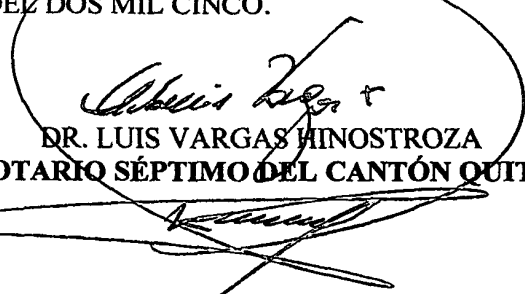
cc. 1710101326

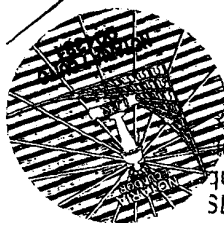

DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA

~~NOTARIO SEPTIMO DEL CANTON~~

RAZÓN, SE OTORGÓ ANTE MI; Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA SEGUNDA COPIA CERTIFICADA CORRESPONDIENTE AL PODER ESPECIAL OTORGADO POR GONZALO ANTONIO CARRILLO RECALDE.- DEBIDAMENTE SELLADO Y FIRMADO EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO.- EN QUITO, A DIECINUEVE DE MAYO DEL DOS MIL CINCO.




DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA
NOTARIO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO



RAZÓN: De conformidad con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden, SELLADAS Y FIRMADAS por mí, es reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista.

Quito, 16 MAY 2006

DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7089644
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: TAPIA RODITTI GUSTAVO ADOLFO
FECHA DE RESERVACIÓN: 03/05/2006 11:02:08 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- CARRILLO RECALDE CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 02/06/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**ING. AMPARO FERNANDEZ DE MORENO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

ABP BANCA PRIVADA

CERTIFICADO DE CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

No : 36872544

**** USD 400.00 ****

Quito, 16 de Mayo del 2006

Por medio de la presente certificamos que hemos recibido la suma de **USD 400.00** (CUATROCIENTOS 00/100.- DOLARES) de **CARRILLO RECALDE MARIA LORENA 100.00USD, GONZALO ANTONIO CARRILLO RECALDE 100.00USD, GONZALO ANTONIO CARRILLO CALDERON 200.00USD**, para ser depositados en la cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía "<CARRILLO RECALDE Cía Ltda.>", cuyo proceso de apertura se halla en trámite en la Superintendencia de Compañías del Ecuador.

El valor de este certificado más los intereses que devengue hasta su fecha de cancelación será puesto a disposición de los administradores de la compañía <CARRILLO RECALDE CIA. LTDA.>, quienes deberán presentar al Banco del Pichincha C.A. - **ABP BANCA PRIVADA** el certificado correspondiente expedido por la Superintendencia de Compañías del Ecuador, en el sentido que el trámite de apertura de la sucursal ha concluido.

En caso de que no llegue a perfeccionarse la apertura de dicha compañía, el valor depositado será reintegrado, previa entrega del Certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías del Ecuador.



Declaro expresamente que los valores depositados en el Banco y que constan en este documento tienen un origen y destino lícitos y no provienen de ninguna actividad que esté relacionada con el cultivo, producción, transporte, tráfico de estupefacientes o sustancias sicotrópicas, y a la vez autorizo al Banco y a las autoridades competentes para que realicen la verificación de lo declarado.

No. 0003367

0000014

gó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA CARRILLO RECALDE CIA. LTDA, que otorgan los señores María Lorena Carrillo Recalde, Gonzalo Antonio Carrillo Calderón y Gonzalo Antonio Carrillo Recalde, firmada y sellada en Quito, a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil seis.-

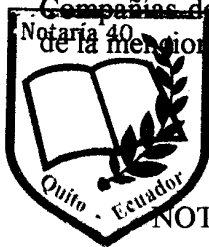


Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa.,
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO

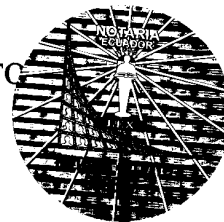


ZÓN: Tome nota al margen de la escritura matriz de constitución de compañía denominada CARRILLO RECALDE CIA. LTDA., de la resolución N° 06.Q.IJ.1866, de fecha treinta de Mayo de dos mil seis, dictada por el Doctor José Eduardo Romero Ayala, Especialista Jurídico de Compañías de Quito, mediante la cual se resuelve aprobar la constitución de la mencionada compañía.- Quito, a primero de Junio de dos mil seis.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa.,
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO



REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON RUMIÑAHUI
Razón de Inscripción

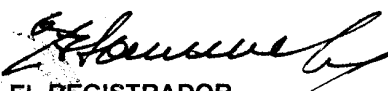
Con esta fecha queda inscrita la presente escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIA DENOMINADA CARRILLO RECALDE COMPAÑIA LIMITADA, celebrada el diez y seis de mayo del dos mil seis, ante el Notario Cuadragésimo del Cantón Quito Doctor Oswaldo Mejía Espinosa, y la Resolución No. 06.Q.IJ. 1866 de fecha 30 de mayo del 2006 dictada por la Superintendencia de Compañías, en el:

REGISTRO MERCANTIL, tomo 1, repertorio(s)-2171

Jueves, 6 de Julio del 2006, 15:04:38

RESPONSABLES.-
XAVIER SILVA




EL REGISTRADOR

Dr. Julio Cesar Ch.
REGISTRADOR

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**



EXTRACTO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA CARRILLO RECALDE CIA. LTDA..

La compañía CARRILLO RECALDE CIA. LTDA. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Cuadragésimo del Distrito Metropolitano de Quito, el 16/Mayo/2006 , fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución 06.Q.IJ.

1866

1.- DOMICILIO: Cantón RUMINAHUI, provincia de PICHINCHA.

2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 400,00 Número de Participaciones 400 Valor US\$ 1,00

3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: REALIZAR LA INSTALACIÓN DE RESTAURANTES, EN LOS CUALES SE ELABORARÁN Y VENDERÁN COMIDAS PARA CONSUMO INMEDIATO.

Quito,

30 MAY 2006

Dr. José Eduardo Romero Ayala
ESPECIALISTA JURIDICO

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0000017



RESOLUCION No. 06.Q.IJ.

1866

Dr. José Eduardo Romero Ayala
ESPECIALISTA JURIDICO

CONSIDERANDO:

Que se ha presentado la escritura pública de constitución de la compañía CARRILLO RECALDE CIA. LTDA. otorgada ante el Notario Cuadragésimo del Distrito Metropolitano de Quito , el 16/Mayo/2006 .

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM.04026 del 26 de Febrero del 2004;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía CARRILLO RECALDE CIA. LTDA. y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto, copia de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, copia de los nombramientos inscritos, copia de la afiliación a la Cámara de la Producción respectiva y copia del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a

30 MAY 2006

Dr. José Eduardo Romero Ayala
ESPECIALISTA JURIDICO

Exp. Reserva 7089644
Nro. Trámite 1.2006.1006

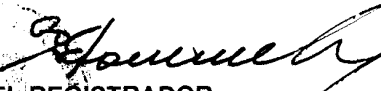
REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON RUMIÑAHUI
Razón de Inscripción

Con esta fecha queda inscrita la presente escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DENOMINADA CARRILLO RECALDE COMPAÑÍA LIMITADA, celebrada el diez y seis de mayo del dos mil seis, ante el Notario Cuadragésimo del Cantón Quito Doctor Oswaldo Mejía Espinosa, y la Resolución No. 06.Q.IJ. 1866 de fecha 30 de mayo del 2006 dictada por la Superintendencia de Compañías, en el:

REGISTRO MERCANTIL, tomo 1, repertorio(s)-2171

Jueves, 6 de Julio del 2006, 15:04:38

RESPONSABLES.-
XAVIER SILVA


EL REGISTRADOR

REGISTRADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0000018



OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

20408

Quito,

21 SEP 2006

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **CARRILLO RECALDE CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. José Eduardo Romero Ayala
ESPECIALISTA JURIDICO